

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 3.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayo, en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento ochenta y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil trescientas pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 3.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayo, en la provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos insercion del anuncio de la su-

basta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion seran de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á aprorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Abril de 1886 y 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para

la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluch á Santany, seccion de Lluch á Inca, en la provincia de Baleares, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 348.428 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluch á Santany, seccion

(Pasa á la tercera plana.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

SECRETARIOS DE CUARTA CLASE.

Número.....	NOMBRE.	TIEMPO de servicio en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.	11	1	26	3. ^a	Francés.	Secretario Celador.
2	Miguel Sempere y Azorin.	9	6	3	3. ^a	Idem.	Idem.
3	Martin Moutes y Gomez.	9	3	»	3. ^a	Idem.	Idem.
4	Buenaventura Daulofeu Cedillo.	9	2	6	3. ^a	Idem.	Idem.
5	Demetrio Ferrán y Xirau.	3	»	4	3. ^a	Idem.	Idem.
6	Antonio Castro Remacha.	2	1	8	3. ^a	Idem.	Idem.

Médicos suplentes que han desempeñado el cargo de honorarios.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE DIRECTOR INTERINAMENTE			TIEMPO DE MÉDICOS HONORARIOS.			IDIOMAS QUE HA PROBADO.	EPIDEMIAS A QUE HAN ASISTIDO.
		A.	M.	D.	A.	M.	D.		
1	D. José Cordero y Lopez.	»	3	»	10	1	16	Francés é inglés.	Cólera.
2	Juan Baquer y Bastard.	»	2	5	12	10	3	»	Fiebre amarilla.
3	Antonio Tello y Lobo.	»	1	20	»	11	28	Francés.	»
4	Antonio Erades Mas.	»	1	»	2	5	25	Idem.	Cólera.
5	Calixto Rato y Rocas.	»	»	16	4	5	24	Francés é inglés.	Idem.
6	Juan Huertas y Guerines.	»	»	»	19	3	23	Francés.	»
7	José Ansó y Arenas.	»	»	»	2	9	12	Francés é inglés.	»
8	Octavio Benimunt Trayer.	»	»	»	1	7	20	Francés, inglés y alemán.	Fiebre amarilla y cólera.
9	Agustin Soler y Pallejá.	»	»	»	»	8	8	Francés é italiano.	»
10	Estanislao Artal y Mayoral.	»	»	»	»	7	4	»	Cólera.
									Idem.

INTERPRETES.

Número.....	NOMBRE.	TIEMPO de servicio en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Jaime Bosch y Bonet.	30	»	6	4. ^a	Francés, inglés é italiano.	Intérprete.
2	Enrique Richardson y García.	24	8	28	4. ^a	Pendiente de examen.	Idem.
3	Godofredo Raimundo Llinas.	20	8	10	4. ^a	Francés, inglés, noruego, sueco y alemán.	Idem.
4	Jacobo Dominguez.	14	4	13	4. ^a	Francés, inglés y portugués.	Idem.
5	Marcos Latasa y Elorrio.	13	8	24	4. ^a	Francés, inglés é italiano.	Idem.
6	Rosendo Jorje Maunia.	11	8	3	4. ^a	Pendiente de examen.	Idem.
7	Andrés Reyes Vilches.	9	6	22	4. ^a	Francés, inglés, alemán, italiano y portugués.	Idem.
8	José García Grau.	9	6	17	4. ^a	Pendiente de examen.	Idem.
9	Nicolás Fábregues y Sintés.	9	»	24	4. ^a	Francés, inglés é italiano.	Idem.
10	Antonino Zumelzu y Aja.	6	7	27	4. ^a	Francés, inglés y alemán.	Idem.
11	José Miralles Almunia.	3	1	5	4. ^a	Francés, inglés, sueco y noruego.	Idem.
12	Alejandro de Bango y Zaldúa.	2	3	17	4. ^a	Francés, inglés é italiano.	Idem.
13	Salvador Domenech y Domenech.	1	9	13	4. ^a	Idem.	Idem.
14	Nicasio Perez Ferrer.	1	7	17	4. ^a	Pendiente de examen.	Idem.
15	Rosendo Barrio Dominguez.	1	4	7	4. ^a	Francés, inglés y portugués.	Idem.
16	Patricio A. Condon.	»	9	17	4. ^a	Pendiente de examen.	Idem.
17	Félix Gonzalez de Torres.	»	»	27	4. ^a	Francés, inglés é italiano.	Idem.

(1) Véase el Boletín del día 22 de Junio.

(Se continuará.)

de Lluch á Inca provincia de Baleares, se compromete tomar á su cargo la construcion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS

Hace saber: Que aprobado por Real orden de 30 de Junio último el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de Santander todos los dias no feriados desde las 10 de la mañana á las tres de la tarde, para proceder á la subasta con objeto de contratar el servicio de comunicaciones y trasportes militares entre Málaga y los presidios menores de Africa, teniendo lugar dicho acto el dia 23 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y simultáneamente en los de las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la contratacion de los servicios de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881.

Las proposiciones que hayan de hacerse en la plaza de Santander se presentarán al Tribunal de subasta que en dicho dia y hora estará constituido en la Comisaría de Guerra de la citada plaza.

Burgos 8 de Julio de 1887.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

Don N. N. domiciliado en.... calle de.... número.... cuarto.... enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) con objeto de contratar el servicio de trasportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, se ofrece á verificarlo en buque de vapor por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales para los viajes ordinarios y.... (en letra) pesetas para cada uno de los extraordinarios, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes; acompañando carta de pago que acredite el depósito de ocho mil quinientas pesetas que se ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia) para responder á esta proposicion, y de sus efectos, así como la certificacion que acredita las condiciones marineras que se exigen al buque conforme á lo prevenido en la condicion 37 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares en buques de vapor desde Málaga á los presidios menores de Africa y viceversa por el término

de cuatro años, aprobado por Real orden de esta fecha.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

U.ica. El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abandonado y matriculado en España á la fecha de su reconocimiento por la marina con los requisitos que para ello exigen las leyes; se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así el casco y aparejo como las máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera dividido en cuatro compartimientos estancos, formados por la «Seccion de Popa» la «Bodega» «Máquinas y Calderas,» y «Seccion de Proa», y si hubiese dos bodegas, una á popa y otra á proa, deberá tener un compartimiento estanco más y estará concluida con la solidez que requiera el servicio que ha de prestar; tendrá la capacidad suficiente en la bodega cuando menos para doscientos metros cúbicos y además la necesaria para sus máquinas, calderas y carboneras convenientemente situadas, y demás cargas para sus cámaras y camarotes y para los víveres y aguadas; debiendo esta última poder contener trescientas trece pipas cuando menos que al respecto de cuatrocientos ochenta litros cada una suman mil quinientos dos hectólitros de agua, con el fin de conducirla á las plazas menores de Africa: El aparejo será el suficiente como auxiliar de la máquina siendo indiferente que sea de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien deberá ser todo lo sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice y su máquina de fuerza de 80 á 100 caballos nominales; siendo indiferente que sea ó no de las denominadas de alta ó baja presion, su construccion buena y capaz de imprimir al buque en tiempos normales una velocidad de nueve millas por hora que es el mínimo que deberán dar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas y estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo. El buque deberá estar provisto de todos los respetos suficientes para su máquina y aparejo, de cinco embarcaciones menores completamente pertrechadas de todo lo necesario para su peculiar servicio, destinando cuatro de ellas á la conduccion del trasporte, aguada y otros servicios del buque y un bote pequeño á disposicion del Comisario de Guerra Interventor del servicio para poder ejercer las funciones de su cometido con la oportunidad que el servicio reclama, de algibes de hierro en número y tamaño proporcionado de 1.502 hectólitros de agua, que cuando menos deberá trasportar de máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los algibes, para aplicarla á tal uso cuando fuera preciso, debiendo ser de la clase aspirante y suplente al objeto que sirva tambien para casos de incendio, que para esta última aplicacion llevará el buque contratado dos aparatos «Bañolas» número 2; sus anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; la cocina fogon á propósito para el pasaje que debe conducir; un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar y además y por último los pertrechos necesarios para los cargos de contramaestre, maquinista y carpintero.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.º El buque que se contrate reunirá todos las condiciones facultativas y además de las que quedan marcadas las que á continuacion se expresan:

1.º Tendrá la capacidad suficiente en sus cámaras y camarotes y para los víveres y aguadas, debiendo ser la cabida de esta última como minimum de trescientas trece pipas que al respecto de cuatrocientos ochenta litros cada una suman mil quinientos dos hectólitros de agua y por lo menos la de doscientos metros cúbicos la de la bodega.

2.º Deberá estar dotado de algibes de hierro proporcionados á la cantidad de mil quinientos dos hectólitros de agua que por lo menos ha de contener, de una máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los algibes, de un pañol de capacidad suficiente y bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y por último de cocina y fogon á propósito para el pasaje que ha de conducir.

3.º Tendrá los camarotes de primera y segunda clase necesarios para contener veinte literas de una y otra clase que en junto suman cuarenta y de un espaldar ó sollado donde el paje de tercera guarecerse pueda de las inclemencias del tiempo.

4.º Deberá estar tambien provisto de cuatro embarcaciones menores y un bote completamente pertrechado de todo lo necesario para su peculiar servicio. El bote será de condiciones á propósito y estará tripulado por un marinero para que pueda embarcar ó desembarcar al Interventor del servicio cuando por razon del mismo tenga que ir á bordo ó saltar en tierra. Este marinero estará siempre á disposicion de dicho Comisario Interventor para los asuntos del servicio en que pueda necesitarle.

5.º Estará matriculado y abandonado en España á la fecha de su reconocimiento por la marina con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

2.º Para probar si reúne las condiciones anteriores y las que requieren las facultativas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los arsenales de la Carraca, Cartagena ó el Ferrol, el cual se practicará por la comision facultativa que designe el Capitan general tan luego como se presente el buque y deberá comprender:

1.º El examen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad de buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como de los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º El examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria y averiguando si su bodega tiene cuando menos la de doscientos metros cúbicos.

3.º Si el aparejo será suficiente como auxiliar de la máquina; si la arboladura es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquellas por la fórmula ordinaria y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presion doble cuando menos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime conveniente dicha comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capaci-

dad suficiente para el combustible que necesite el buque para dos viajes redondos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y aparejo, si las cuatro embarcaciones menores y el bote son sólidos y están bien pertrechados, si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si los algibes de hierro tienen cabida para los mil quinientos dos hectólitros de agua y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad mínima de nueve millas por hora á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la junta facultativa estime conveniente, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

3.º Este reconocimiento ha de justificarse con un estado que formará la Junta en el que se haga constar el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matrícula del buque, el cual se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Administracion militar con las observaciones que crea oportunas para que uniéndola esta al expediente de subasta lo eleve al conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga si procede la Real aprobacion.

Terminada la inspeccion del buque podrá este trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolucion superior.

4.º El buque que se hubiera contratado se pondrá por completo á disposicion del ramo de Guerra convenientemente tripulado y aparejado aunque sus capacidades para los distintos usos detallados en la condicion anterior sean mayores que los señalados como mínimos en la misma y con el fin de que la Administracion militar realice los servicios siguientes:

1.º Los trasportes desde Málaga á Melilla, Islas Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y los de estos puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de dichos puntos, ya viajen en cuerpo, ya aisladamente.

2.º El transporte de la correspondencia pública con los referidos presidios.

3.º El de los víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, Artillería, Administracion ó Sanidad militar.

4.º El del agua que haga falta en cualquiera de los presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de la máquina; estos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios, bien entendido que el contratista estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de una á otras plazas de Africa, siempre que lo exija el servicio.

6.º Y por último, el transporte sin intervencion de la Administracion militar y bajo la responsabilidad del Capitan, de todas las personas particulares que lo soliciten, así como de los animales, cargas, bultos ó bultos que conduzcan y cuyo máximo será la diferencia entre el pasaje y carga oficial y lo que permita el buque, debiendo dichos pasajeros particulares satisfacer al contratista el importe de sus pasa-

jes y fletes con arreglo á la tarifa aprobada por Real órden de que trata la condicion veintinueve.

5.º Para los efectos del contrato el servicio del buque se clasificará en ordinario y extraordinario.

El servicio ordinario consistirá en una expedicion semanal, la cual saldrá de Málaga todos los viernes haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga, y cuando lo disponga el Subintendente militar saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera donde hará escalas, despues Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla y de esta plaza á Málaga uno y otro viaje constituyen una expedicion ó sea viaje redondo. Las horas de salida del buque de Málaga para los presidios menores, los dias de permanencia en cada uno de ellos y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar, segun convenga al mejor servicio. El subintendente de Málaga podrá retrasar uno ó dos dias la salida del buque en viaje ordinario siempre que fuere indispensable cuando en el intermedio de uno á otro se hubiese verificado alguno extraordinario.

El servicio extraordinario consistirá en aquellos viajes que en casos muy excepcionales y de reconocida urgencia tuviese necesidad de hacer á alguna á algunas de las cuatro plazas menores en el intermedio de uno á otro de los ordinarios siempre que fuera posible sin el retraso ó con el retraso de uno ó dos dias en la salida del último de estos, y se ordenase ya sea por disposicion de la autoridad superior militar ó de la Administrativa del distrito ó del Subintendente del Málaga á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará si así se determina sin más dilacion que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

En cada una de dichas expediciones, bien ordinarias, bien extraordinarias, será obligacion del Capitan del buque presentarse al Subintendente militar de Málaga antes de la salida para recibir verbalmente las instrucciones convenientes y despues de la llegada para dar cuenta de la expedicion.

6.º El Capitan del buque no podrá en ningun caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la anterior condicion y el que se le marcase por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios ó no ser que á ello le obligue temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniese á esta disposicion.

7.º Cada seis meses se concederá ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar sus fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se conceptúe necesaria.

En este período de ocho dias estará dispensado el contratista de que el buque preste servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de otros dos y los extraordinarios que puedan ocurrir atendiendo al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular segun lo que determinen de comun acuerdo el Subintendente militar y el Capitan del vapor; mas si por efecto de circunstancias imprevistas no conviniese al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista podrá aplazarse el

permiso un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

8.º Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ordinario ó extraordinario que se expresa en la condicion 5.º presentará el contratista otro buque que reuna los requisitos estipulados en las cláusulas 1.º y 2.º á satisfaccion de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo verifica, la Administracion militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiera hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquiera otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate ni del mayor ó menor precio del flete se admitirá reclamacion alguna del contratista y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

9.º Cuando el buque deje de hacer viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya conforme lo prevenido en la condicion anterior, y la Administracion militar tampoco hallarse buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar deducida á prorratio del importe de una mensualidad segun contrato, no admitiéndose reclamacion aun cuando el contratista alegue que las pazas de Africa se hallasen abastecidas de víveres y aguada.

10. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar, así como el de la autoridad superior de las plazas donde no haya este funcionario.

2.º Por avería así en la máquina como en el casco ó arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta más que cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviera en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 8.º de este pliego.

11. El buque fuera de los dias que emplee en cada viaje permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exigiese con arreglo á las cláusulas de este pliego.

12. Los Jefes y Oficiales embarcados con sus familias serán colocados en los camarotes de 1.º y 2.º clase que tenga el buque cuyas literas entre unas y otras no bajarán de veinte de cada clase, guardándose el conveniente orden de preferencia segun sus graduaciones y debiendo ponerse ropas limpias para las camas en cada viaje por cuenta del contratista. Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Interventor ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

13. El capitan no recibirá á bordo del buque más pasajeros oficiales ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las órdenes ó papeleta de embarque que expedirá el Comisario de Guerra Interventor para su debida colocacion segun la condicion anterior.

14. Para prevenir y justificar que ha sido dada la debida preferencia al pasaje y carga oficial visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque en el momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla,

Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas.

15. La mantencion de las personas que se trasporten será de cuenta de ellas mismas sea que naveguen aisladamente ó sean en Cuerpo.

La obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocina ó rancho siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable para beber y preparar la confeccion de las comidas.

16. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno.

Los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una junta compuesta por el Gobernador militar de Málaga ó Jefes que designe, del Subintendente y del Capitan del buque.

Esta tarifa se fijará en paraje visible y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan del buque.

17. El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y alojarse, siendo de cuenta del contratista su buena colocacion á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

18. Las pérdidas de efectos y equipajes de los individuos, ya de los que tengan carácter oficial ya particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á la tarifa establecida con anticipacion, siempre que procedan de descuido y malicia del Capitan ó de los empleados de la empresa, no en los de fuerza mayor como son los de naufragio, incendio ú otro semejante.

19. El Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes y teniéndose entendido que si ese caso llegase el buque será considerado como del Estado.

20. Será asimismo obligacion del Capitan recibir la correspondencia pública y entregarla en la Administracion principal de Correos de Málaga con las formalidades prevenidas para los actos de esta clase por los reglamentos de dicho ramo, todo lo cual se establece en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 29 de Abril de 1876.

Quando deje de hacerlo ó cometiese alguna falta que produjera pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de doscientas cincuenta pesetas, y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriere la correspondencia algun deterioro pagará tambien la empresa y en la misma forma la multa de ciento veinticinco pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiese lugar.

21. El Capitan del buque recibirá tambien los víveres caldos, y demás efectos que refiere la condicion cuarta bien empacados y acondicionados, no pudiendo reusar ninguna parte de ellos ínterin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de la buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento en los golpes de mar y evitando sustracciones fraudulentas, sobre cuyo extremo ejercerá la más exquisita vigilancia.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hazos en Cesto.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias, al efecto de ser examinado por quien convenga, y formular las reclamaciones que procedan, si no estuviere conforme con la cuota que tiene señalada.

Hazos en Cesto 10 de Julio de 1887. —El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Cieza.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan los interesados en él examinarle y deducir en dicho término lo que á su derecho convenga.

Cieza 10 de Julio de 1887. —El Alcalde, José Pedraja.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, y transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Valderredible y Julio 9 de 1887. —El Alcalde, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del actual mes de Julio se publica el Boletin oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, cotratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

NUEVA LÍNEA DE VAPORES-CORREOS

Hispano-Centro-Americana DEL

EXCMO. SR. MARQUÉS DE CAMPO

Servicio semanal entre Panama y San Francisco de California, con escala en los principales puertos de Costa-Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala y Méjico.

Se admitirán proposiciones para el servicio de todas para los nueve buques que componen esta línea, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa del representante del Excmo. señor Marqués de Campo, don M. Fernandez Muelle, 25.

El sábado último se extravió del establo del Sardiñero una vaca de las siguientes: edad de ocho á nueve años, color moreno, marcada con una H y el número 378 en una asta.

Se ruega á la persona que la tenga en su poder ó dé noticias de su paradero, avise á su dueño Manuel Rodríguez, que vive en dicho sitio del Sardiñero, segunda playa, baños del señor Castañeda.

IMP. DE S. ATIENZA. —Lope de Vega,